

Villa Regina, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] Y OTROS C/[DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00165-C-2022); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/06/2026 se presentan los Dres. Jorge Esteban Audisio y Lautaro E. Vettulo interponiendo recurso de aclaratoria contra la la sentencia dictada en autos en fecha 1/6/2026 mediante la cual y en su parte pertinente en el acápite 9.b) Daño moral se resolvió: “el rubro prosperará por la suma total de \$10.500.000,00; la que en función de la responsabilidad determinada resultan \$4.200.000,00 con más los intereses del fallo “MACHIN” antes citado o la que en el futuro la reemplace, desde la la fecha del siniestro y hasta la fecha de su efectivo pago y Ac. 23/25 del STJRN”.

Que los Dres. Audisio y Vettulo indican que “surge claro que el daño moral fue cuantificado a valores de la fecha de la sentencia, por tal motivo y frente a la pacífica jurisprudencia y doctrina legal del STJ hubiese correspondido -como sí lo hizo con las restantes deudas de valor liquidadas en autos- aplicar la tasa pura del 8% anual al monto fijado desde el hecho y hasta la fecha de la sentencia y luego sí la tasa que surge del fallo “MACHIN” o la que en el futuro la reemplace”.

Que dable es recordar que el art. 34, punto 3 del CPCC autoriza a “corregir, en la oportunidad establecida en el artículo 148 incisos 1 y 2, errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia definitiva o interlocutoria acerca de las pretensiones discutidas en litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión”.

Siendo ello así, y teniendo presente la jurisprudencia obligatoria del STJ sentada en "Gutierre, Matías Alberto y Otros c/ Asociación Civil Club Atlético Racing y Otros s/ Daños y Perjuicios s/ Casación" (Expte. N° SA-00125-C-0000, del del 24/7/2024) -y a cuya lectura, en honor a la brevedad, remito- corresponde aclarar que, por encontrarse actualizado a la fecha de sentencia -obrante en movimiento N° VR-00165-C-2022-I0057- el monto concedido por el rubro "daño moral" conforme los antecedentes jurisprudenciales allí citados, los intereses a aplicar a tal suma indemnizatoria es la tasa pura del 8% desde la fecha del acaecimiento del accidente (23/11/2019) y hasta la fecha del dictado de la sentencia aquí aclarada; y desde allí y hasta su efectivo pago, se aplicarán los intereses del fallo "Machin, Juan Américo c/ Horizonte ART S.A. S/ Accidente de Trabajo (L) s/ Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000. Se. del 24/06/2024), Ac. N° 23/2025 del STJRN o la que pudiera reemplazarla en el futuro.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Aclarar el acápite 9.b) de los "Considerandos" de la sentencia obrante en movimiento N° VR-00165-C-2022-I0057, referido a "Daño moral" que los intereses aplicables a dicho rubro son del 8% desde la fecha del siniestro y hasta la del dictado de la sentencia, y de allí en más y hasta su efectivo pago la fijada en autos "Machin, Juan Américo c/ Horizonte ART S.A. S/ Accidente de Trabajo (L) s/ Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000. Se. del 24/06/2024), Ac. N° 23/2025 del STJRN o la que pudiera reemplazarla en el futuro

2) Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

nf / ps

PAOLA SANTARELLI

Jueza